

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso equipamiento comunitario, de terrenos sitos al este del núcleo urbano para posible construcción de una residencia de mayores.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que San Vicente de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2006, se modifica el art. 19, quedando redactado como sigue:

Artículo 19. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario.

I. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario:

Se reservan como integrantes del Sistema General de Equipamiento Comunitario todos y cada uno de los equipamientos existentes, señalados en los Planos de Ordenación n.º 2 y 5.

El resto de los equipamientos previstos, conforman el Sistema Local de Estructura General (Plano n.º 2 de Ordenación) y quedarán, asimismo, incluidos en el Sistema General de Equipamiento

Comunitario, una vez ejecutados y consolidados su edificación y uso.

2. Usos admitidos:

a) Docente: Centros docentes para Preescolar, E.G.B., Educación Especial, Formación Profesional y B.U.P., etc.

b) Deportivo: Instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, hockey y otras especiales, polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios, etc.

c) Sanitarios: Centros Sanitarios dedicados a ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y hospital general, etc.

d) Cultural: Biblioteca y centros culturales, etc.

e) Asistencial: Instalaciones dedicadas a la asistencia al cuidado, como son: Guarderías, Club de Ancianos, Casas de Juventud, etc.

f) Institucional.

g) Servicios Técnicos.

h) Religioso.

3. Asignación de usos:

Los equipamientos de ámbito municipal y local, con uso fijado en los Planos n.º 2 y 5 de Ordenación, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en función o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se registrarán preferentemente por los correspondientes a esta zona.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal 857/2006.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 46/07

En Badajoz a 26 de marzo de 2007

Vistos por mí, Doña Olga Noelia Pizarro Albújar, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz, los autos de juicio verbal n.º 857/06, promovidos a instancia de Uniplay, S.L., representada por la Procuradora Dña. María Teresa Escaso Silverio y asistida del Letrado Sr. Mendoza Cerrato, contra Doña Dorizete Bravim de Lucas, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el arriba identificado como demandante se presentó demanda de juicio verbal contra Doña Dorizete Bravim de Lucas, que

por turno de reparto correspondió a este Juzgado, registrado con el número 857/2006 a la cual se dio el trámite previsto legalmente.

Segundo. Admitida de demanda mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2006, se dio traslado de la misma a la demandada, con entrega de copia y documentos acompañados.

Tercero. Seguidamente se convocó a las partes a la vista que tuvo lugar finalmente el pasado día 15 de marzo del presente año, la cual se celebró con la única asistencia de la parte actora, no compareciendo la parte demandada en forma, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal conforme al art 440.1 y 442 de la LEC.

Abierto el acto, el acreedor se afirmó y ratificó en su escrito rector, interesando el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propusieron las siguientes: Documental de Demanda.

Cuarto. Se admitió la prueba propuesta y quedaron las actuaciones pendientes de sentencia.

Quinto. En las presentes actuaciones se han cumplido todos los trámites legales.